La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

SEGURO INTEGRAL BANCARIO
CONDICIONES ESPECIFICAS
TEXTO LPO 218

POR CUANTO el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta Póliza (en adelante los Aseguradores) una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones, así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta Póliza de la que forman parte.
POR TANTO NOSOTROS LOS ASEGURADORES nos obligamos y aceptamos indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las Cláusulas de Cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicables, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; pero siempre con sujeción a los limites de Póliza establecidos en las Condiciones Particulares.
Se solicita al Asegurado leer esta Póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario .
Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, las Condiciones que anteceden a la Responsabilidad de los Aseguradores y las Definiciones, Exclusiones y Condiciones de este Seguro.
En todas las comunicaciones deberá citarse el Numero de Póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE COBERTURA "1"
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o mas actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

CLÁUSULA DE COBERTURA "2"
LOCALES: A consecuencia de :
A) La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño , destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales Bienes se encuentren (o se supongan que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.
B) La pérdida de Bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el Item A anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a la Condición General Nro. 8, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.
EXCLUSIÓN ESPECIAL: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

CLÁUSULA DE COBERTURA "3"
EN TRANSITO: A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en transito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.
EXCLUSIÓN ESPECIAL: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por Asegurado en virtud de:
i) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
ii) el seguro contratado por dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios; y
iii) cualquier otro seguro o indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el limite establecido para la misma.

CONDICIONES ESPECIALES: Se considerara iniciado el tramite a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.
Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerara que el transito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

CLÁUSULA DE COBERTURA "4"
CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS: A consecuencia de:
A) La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de deposito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas.
B) El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.
Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento. Las firmas, facsimilares reproducidas mecánicamente se consideraran firmas manuscritas.

OJO !!

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

EXCLUSIONES ESPECIALES: Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" NO significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.
La palabra "Pago" de un pagare significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagare, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

CLÁUSULA DE COBERTURA "5"
MONEDA FALSIFICADA: A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

CLÁUSULA DE COBERTURA "6"
DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS: A consecuencia de:
A) Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.
B) Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

EXCLUSIÓN ESPECIAL: Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO CUBRE pérdida o daño por Incendio.
CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES: Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:
a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimiento o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado, dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.
b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:

i) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
iii) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.
d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:

i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
ii) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajeros no emitidos.;
iii) Cuentas de depositantes sin movimiento..
IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.
e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollara tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.
f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste se realizara no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

DEFINICIONES GENERALES:
1) "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
2). "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporalmente para tal fin.
3). "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, Empleados administrativos, servidores y otros Empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.
4). "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagares, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías publicas, estampillas, Pólizas de seguros, escrituras, títulos y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros Bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no , y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

5). " Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista .
6). "Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien este dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
7). "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8). "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra si mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9). "Certificado de Deposito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un deposito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10). "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito .
11). "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12). "Pagare" significa un promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libre, por lo que se obligue a pagar, a la vista o en una futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador .
Se considerará que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuandoquiera que alguno de ellos aparezca en esta Póliza .
Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales" y las "Condiciones Generales" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma .

EXCLUSIONES GENERALES:
Esta Póliza NO cubre:
1). "Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares .
2). Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o mas Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3). Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida este amparada por la Cláusula de Cobertura Nro.1.
4). Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
a) Cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o
b) Cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma
que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsa declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura Nro.1 o Nro.4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinara como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.
5). Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causadas por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o mas actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6). Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura 1.
7). Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8). Cualquier pérdida o daño a Bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de Clientes, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nro.1.
9). Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en Transito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ULTIMA COBERTURA esta condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el transito,
o
b) De dañar los locales de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.
10). Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nro.1.
11). Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación, o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusulas de Cobertura Nro.1, 4 o 5.
12). Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que esta pérdida esté amparada, por la Cláusula de Cobertura Nro.1

13). Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
14). Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15). Cualquier Indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.
16). Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.
17). Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.
18). Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19). Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio o procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no esta excluido por este articulo.
20). a). Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
b). Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza
que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de:
i). Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
II). Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

CONDICIONES GENERALES

1). FUSIÓN O CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL DE LAS OPERACIONES:
a) Esta Póliza dejara inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Sindico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.
b) El Asegurado notificara de inmediato a los Aseguradores.
i) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones,
o
ii) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.
Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato a los Aseguradores la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que los Aseguradores puedan requerir a consecuencia de tal cambio.
No obstante, si dentro de un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de alguna de las transacciones la misma no ha sido comunicada a los Aseguradores, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado periodo de treinta días.
No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

2). CANCELACIÓN: Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.
i). Inmediatamente, en caso de que:
a). los Aseguradores se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la Condición General 1 precedente,
o
b) el Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la Condición General 1 precedente.
ii) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en transito bajo la custodia de ese Empleado.
iii) Al recibir los Aseguradores un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.
iv) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de los Aseguradores por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerara que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la Casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Los Aseguradores reintegraran el eventual Premio no ganado, calculado a periodo corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por los Aseguradores, o se cancelara siguiendo, lo establecido en los subpárrafos (i) y (IV) anteriores.

3. **OTRO SEGURO:** Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra (s) Póliza (s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la (s) misma (s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:**
a). El pago de un siniestro bajo la Póliza no diminuirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), CONDICIONADO SIEMPRE (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los limites de Póliza) a lo siguiente:
i). que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de uno o mas siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Limite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares, y
ii). que exclusivamente para el caso de que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total de los Aseguradores en razón de uno o mas siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el limite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y
iii). que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de la Cobertura, la responsabilidad total de los Aseguradores no supere el limite de Indemnización de unas de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los limites de Indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.
b). RESPONSABILIDAD NO ACUMULATIVA: Cualquiera sea el numero de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad de los Aseguradores, la que en ningún caso superará los Limites establecidos en las Condiciones Particulares.
c) DEDUCIBLE: Los Aseguradores sólo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar mas de una Cláusula de Cobertura, se empleara el deducible mas elevado que establezcan las Cláusulas de Coberturas aplicables.
Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.
d). Se entenderá por **Siniestro Neto Definitivo** la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial de los Aseguradores; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5). **NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO; PRUEBA DE LA PÉRDIDA; ACCIONES LEGALES:** Como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.
Asimismo, el Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.
No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.
Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohibe dicha prescripción de dos años, ésta se considerara modificada de modo que sea igual al periodo mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6). **HONORARIOS LEGALES Y CONDUCCIÓN DE LA ACCIÓN LEGAL:** Los Aseguradores indemnizaran al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta Indemnización será adicional a los Limites especificados en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza.
Los Aseguradores podrán en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y los Aseguradores) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.
Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o Indemnización no supera el deducible que corresponden aplicar, no corresponderá a los Aseguradores pagar dichos honorarios legales, costos y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o Indemnización supera el deducible, los Aseguradores responderán por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o Indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe mas el deducible.
Se acuerda asimismo que los Aseguradores no indemnizaran al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

7). **INTERPRETACIÓN: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA:** La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la (s) ley (es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.
En caso que los Aseguradores no paguen el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, los Aseguradores, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la Condición General Nro.8, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de la Emisión de la Póliza.
La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregara a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre de los Aseguradores.

8). **BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA:** Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9). **BASE DE LA VALUACIÓN:**
(a) Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras: El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinara tomado su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondiente al día en el que tal pérdida fue descubierta.
De no haber para tales Bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y los Aseguradores o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores, su valor será el costo real de reposición.
(b) Libros Contables y Registros: En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros Empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores responderán bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y paginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10). **SUBROGACIÓN:** Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11). **SALVATAJES Y RECUPEROS:** En caso de producirse algún recupero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recupero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicara en el siguiente orden:
i). Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).
ii). El saldo, si la hubiese, o la totalidad del recupero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores.
iii). Por ultimo, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o aquella parte del siniestro amparada por Póliza (s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12). **FRAUDE:** Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

La Agricola
S.A. DE SEGUROS GENERALES

SEGURO INTEGRAL BANCARIO
CONDICIONES ESPECIFICAS

TEXTO LPO 225

ENDOSO DE COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS
(Para que sea agregado a la Póliza Bancaria del Lloyd's LPO218)

Las partes convienen que a partir del día ..... de ..... de .....

(A) Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente Póliza, mediante la inserción, respectivamente, en el "Item 6 – Límites de la Póliza" y en el "Item 7 – Deducibles", inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura 6 – Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de Cobertura y	Cláusula de Cobertura 7
Títulos y Otros Documentos	Títulos y Otros Documentos

(B) Se modifica la Póliza a la que se agrega el presente Endoso (en adelante "La Póliza") de la siguiente manera

(1) Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de Cobertura 6":

CLAUSULA DE COBERTURA 7
TITULOS Y OTROS DOCUMENTOS: Por haber actuado el Asegurado, de buena fé y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen mas adelante, y que resulten haber sido:

(i) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o

(ii) Alterados fraudulentamente o

(iii) Extraviados o robados

(2) Se insertan palabras "o Nro. 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras ".....Cláusulas de Cobertura Nro. 1 o Nro. 4".

(3) Se insertan las palabras "o Nro. 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza inmedatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nro. 1, 4 o 5".

DEFINICIONES ESPECIALES: "Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

a) certificado de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas.
b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso.
c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier País o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios.
d) pagarés excepto (i) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal, (ii) los garantizados p pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas, y (iii) los excluídos por la Exclusión Especial (b) (ii) que se indica mas adelante.
e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales Nro. 9 y 10 de la Póliza.

Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se consideran firmas manuscritas. OJO!!

EXCLUSIONES ESPECIALES: Esta Cláusula de Cobertura NO cubre:

a) Cualquier pérdida por cheque de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarques, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (i) tener una o más firmas falsificadas, o (ii) haber sido alterados fraudulentamente o (iii) haber sido extraviados o robados, y
b) Cualquier pérdida que (i) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado (ii) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula, y
c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (i) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (ii) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y
d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo) siendo y considerandose tal fecha como la fecha Retroactiva aplicable a este Endoso).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Mcal. Estigarribia N° 1173 c/ Brasil – Tels. N° 213-746/8 – Fax N° 595-21 213 685
Casilla de Correos N° 1349 – Asunción – República del Paraguay

(4) **CONDICIONES ESPECIALES:** La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo especificadamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad de los Aseguradores, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente Endoso.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES